



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

## DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

818

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 7 de Abril de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/044/2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de B.C.

Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las Iniciativas que relaciono a continuación:

- ✦ *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y adiciona el artículo 14, Fracción XXII de la Ley de la Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.*
- ✦ *Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 55 y 242 bis del Código Penal del Estado de Baja California y el Artículo 222 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Baja California.*

Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 10 de abril del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo  
AHVB/alice\*\*

**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Dip. Adrián Humberto Valle Ballesteros** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 Y 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las violaciones a los derechos mas fundamentales de las mujeres tienen por desgracia múltiples antecedentes históricos, iniciare con la alerta de genero para nuestro estado.

El 25 de junio de 2021, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió una alerta de género para el estado de Baja California, declarando:

**"PRIMERO. Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate, Tijuana y el estado de Baja California."**

Desde entonces, la violencia contra las mujeres no solo no ha disminuido, sino que ha escalado a niveles alarmantes. En 2024, Baja California registró 206 homicidios dolosos contra mujeres, ocupando el segundo lugar a nivel nacional. La tasa de homicidios de mujeres en el estado es de 10.21 por cada 100,000 mujeres, más del triple del promedio nacional de 3.0%. Adicionalmente, 18 feminicidios han sido reportados en los primeros seis meses de 2024, un claro indicio de que las estrategias actuales han sido insuficientes para frenar esta crisis.

Es fundamental comprender que la violencia de género no solo representa un problema de seguridad pública, sino una crisis humanitaria que debe ser abordada con la máxima



urgencia y determinación. Cada mujer asesinada es una vida perdida que pudo haberse salvado con las medidas adecuadas.

El argumento económico no puede ser una excusa para la inacción del Estado.

### **La vida humana no tiene precio.**

La inversión en medidas de protección no solo es una obligación moral y jurídica, sino que también es una decisión financieramente racional. Se ha comprobado que la prevención de la violencia de género no solo reduce el sufrimiento humano, sino que también disminuye los costos asociados con la atención médica de las víctimas, los procesos judiciales y la pérdida de productividad económica derivada de la violencia.

Ejemplos nacionales e internacionales han demostrado la eficacia de las tecnologías de monitoreo electrónico para la prevención de feminicidios. Un caso relevante es el del estado de Coahuila de Zaragoza <sup>1</sup>, pionero en el uso de brazaletes duales para monitorear tanto a la víctima como al agresor en casos de violencia contra la mujer. Estos dispositivos permiten establecer una distancia de seguridad que, en caso de ser violada, activa alertas inmediatas a las autoridades, permitiendo la intervención oportuna y evitando tragedias.

Una iniciativa presentada por la Dip Amintha Briceño en la pasada legislatura dio la pauta para esta iniciativa, mejorando el texto en cuanto a su implementación en el código penal, independientemente de partidos, tomamos parte de dicha iniciativa para salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Baja California no puede quedarse atrás. Debemos adoptar las mejores prácticas para garantizar la seguridad de las mujeres en nuestro estado. La presente iniciativa propone que el Estado asuma el costo de adquisición y mantenimiento de los dispositivos, mientras que el agresor cubriría los gastos operativos como ocurre en Coahuila <sup>2</sup>. Sin embargo, si en algún caso el agresor no puede cubrir dicho costo, esto no debe ser un obstáculo para la implementación del brazaletes. Es deber del Estado hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar la protección de las mujeres, sin importar la inversión económica requerida.

La protección de la vida debe estar por encima de cualquier consideración presupuestaria. Asignar recursos a esta iniciativa no es un gasto, sino una inversión en

---

<sup>1</sup> <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2023/se-tienen-ocupados-todos-los-brazaletes-electronicos-con-los-que-cuenta-coahuila.html>

<sup>2</sup> <https://vanguardia.com.mx/coahuila/imputados-por-violencia-familiar-pagaran-uso-de-brazaletes-o-iran-a-la-carcel-en-coahuila-BE5622524>



la seguridad y el bienestar de la sociedad. Cada peso que se destina a la prevención de feminicidios es un paso hacia una Baja California más justa y segura para las mujeres.

No buscamos revictimizar a quienes han sufrido violencia, sino ofrecerles una herramienta efectiva de protección. El uso de brazaletes duales no significa culpabilizar a la víctima, sino dotarla de un mecanismo de seguridad que impida nuevas agresiones. En muchos casos, las víctimas de violencia de género permanecen atrapadas en círculos de violencia debido a factores psicológicos, económicos o familiares. Esta medida no limita su libertad, sino que la refuerza al garantizar su protección y bienestar.

El papel del Estado en la protección de las mujeres es innegociable. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de todas las personas, pero especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. La inacción o la tibieza en la implementación de medidas de protección es equivalente a complicidad. Esta iniciativa representa un paso firme hacia un futuro en el que ninguna mujer tema por su vida simplemente por el hecho de ser mujer.

Además, esta iniciativa representa un avance en la innovación jurídica al otorgar al Ministerio Público la facultad de dictar esta medida de protección sin necesidad de una resolución judicial previa, permitiendo una reacción inmediata en casos de alto riesgo. Este mecanismo ya tiene precedentes en la legislación nacional, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que faculta a los Ministerios Públicos a emitir órdenes de protección de emergencia sin necesidad de un proceso judicial prolongado. Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 137, establece medidas cautelares como la prohibición de acercamiento a la víctima, lo que sienta un precedente para la implementación de los brazaletes de monitoreo electrónico. El artículo 30 de la misma Ley General también reconoce estas medidas como acciones inmediatas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres.

A nivel estatal, se propone reformar el Código Penal del Estado de Baja California en sus artículos 55 y 242 BIS, este último que habla sobre los casos de violencia familiar, donde encuadra casi todos los tipos penales en los que puede caer el acusado.

Este artículo no solo valida la posibilidad de implementar los brazaletes duales, sino que reconoce expresamente la facultad del Ministerio Público para ordenarlos de manera inmediata acciones preventivas, sin que medie una sentencia judicial definitiva. Este reconocimiento legal refuerza el carácter innovador y urgente de la propuesta, al colocar a Baja California en la vanguardia de las acciones concretas para prevenir la violencia de género.

La inclusión y fortalecimiento de este tipo de disposiciones en el marco jurídico local reflejan un compromiso claro del Estado con la protección de los derechos humanos,



particularmente de las mujeres, y con el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales.

Fortalecer estas facultades para el Ministerio Público garantizaría una respuesta más rápida y efectiva, salvaguardando la vida de las mujeres en situación de riesgo, con fundamento en normas ya vigentes. Esta iniciativa no solo es legalmente viable, sino moralmente impostergable.

Esta iniciativa busca combatir casos tan terribles y lamentables casos en donde los sentimientos de una mujer hacia su pareja sentimental ciega los elementos tangibles que vive la victimaria, en lo que también se le denomina el círculo de violencia, el caso de Daryela Valdez Rocha, uno de los feminicidios comprobados este 2023, en donde la víctima en primera instancia perdono a su pareja sentimental de 70 años, después de este perdón ocurrieron los lamentables hechos <sup>3</sup>, que hubiera pasado si aun en contra de la voluntad de Daryela, el estado hubiera tenido estos mecanismos legales, este feminicidio probablemente no hubiera ocurrido.

El derecho tiene que siempre evolucionar bajo las nuevas necesidades sociales, aparejado del uso de las tecnologías, en el cual debemos de tener en cuenta una máxima, la vida humana no tiene precio.

Y si tenemos que llegar a proteger a las mujeres hasta de ellas mismas y sus decisiones bajo la visión con perspectiva de género y siempre en protección al interés superior que es la vida humana lo tenemos que hacer.

En el estado de Coahuila ha resultado un éxito, ya que incluso se están solicitando mas de estos brazaletes duales <sup>4</sup>. Buscamos que en Baja Californianos siempre sumar las mejores iniciativas para la protección de las mujeres en nuestro estado, por lo cual pido el apoyo de todos mis compañeros diputadas y mas de mis compañeras diputadas, ya que aquí no estamos hablando de partidos ni de colores, estamos hablando de salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los

---

<sup>3</sup> <https://pontonorte.info/2023/07/19/familiares-de-daryela-victima-del-primer-femicidio-de-mexicali-en-2023-exigen-justicia/>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/coahuila-ejemplo-en-castigo-a-agresores-de-mujeres-y-femicidas-9160362.html>



artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO** .- Se reforma el Artículo 55 y 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California

### **SECCION SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 55.-** Catálogo y clases de medidas.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I A LA VI ...

VII . Monitoreo Electrónico de manera dual, en modalidad brazaletes: La aplicación al acusado y a la víctima de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia procederá cuando exista un riesgo fundado en integridad física o psicológica de la víctima. El Estado sufragará los costos de los dispositivos y del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero el costo de su operación deberá pagarlo el acusado, mientras haya elementos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

En dicho monitoreo el juez de control, o el ministerio público, determinará la distancia en la cual tiene prohibido el contacto ambos sujetos, en caso de la violación a esta restricción de distancia, dispositivo alertará dicha violación, procediendo alguna unidad de las fuerzas de seguridad, al aseguramiento preventivo del acusado, hasta que se determine su sanción por esta violación.

VIII.- Las demás que las leyes señalen

**ARTÍCULO 242 BIS.-** Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar ... Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a) a la c)...

d) Monitoreo Electrónico de manera dual, en modalidad brazaletes: La aplicación al acusado y a la víctima de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a



distancia procederá cuando exista un riesgo fundado en integridad física o psicológica de la víctima. El Estado sufragará los costos de los dispositivos y del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero el costo de su operación deberá pagarlo el acusado, mientras haya elementos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

En dicho monitoreo el juez de control, o el ministerio público, determinará la distancia en la cual tiene prohibido el contacto ambos sujetos, en caso de la violación a esta restricción de distancia, dispositivo alertará dicha violación al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo o su equivalente, procediendo alguna unidad de las fuerzas de seguridad, al aseguramiento preventivo del acusado, hasta que se determine su sanción por esta violación.

Para los efectos del presente artículo se entiende por: ...

**SEGUNDO: Se reforma el artículo 22 de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California.**

Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades municipales competentes; y,
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

En dichas ordenes podrá implementarse el Monitoreo Electrónico de manera dual, en modalidad brazalete: La aplicación al acusado y a la víctima de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia procederá cuando exista un riesgo fundado en integridad física o psicológica de la víctima. El Estado sufragará los costos de los dispositivos y del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero el costo de su operación deberá pagarlo el acusado, mientras haya elementos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.



En dicho monitoreo el juez de control, o el ministerio público, determinara la distancia en la cual tiene prohibido el contacto ambos sujetos, en caso de la violación a esta restricción de distancia, dispositivo alertara dicha violación al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo o su equivalente, procediendo alguna unidad de las fuerzas de seguridad, al aseguramiento preventivo del acusado, hasta que se determine su sanción por esta violación.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

*Juntos por el Bien de tu Familia*

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA